



Ayuntamiento de
Alcantarilla

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALCANTARILLA



Índice

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza
Competencias
Funciones

CAPITULO II – COMPOSICIÓN

VOCALES
Nombramiento
Duración del mandato
Derechos y Deberes
Pérdida de la condición de consejero/a

CAPITULO III - LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

El/la Presidente/a
El/la Vicepresidente/a
Secretario/a

CAPITULO IV – ÓRGANOS COLEGIADOS Y COMISIONES DE TRABAJO

EL PLENO

Funciones
Funcionamiento
Convocatoria de las sesiones del Pleno y Orden del Día
Asistencia
Debates y Acuerdos

LA COMISIÓN PERMANENTE

Funciones
Composición
Designación de miembros
Renovación y suplentes
Faltas de asistencia
Convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente y Orden del Día

LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO V – EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

CAPÍTULO VI – FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

CAPÍTULO VII – SEDE Y RECURSOS

DISPOSICIONES COMUNES

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza

Artículo 1. El Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla (CEM) se articula como órgano de consulta, asesoramiento y participación democrática de los sectores afectados en la programación de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 3 mayo de Educación y en la planificación de los centros, dentro de su ámbito de referencia territorial.

Artículo 2. El Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla es un órgano de asesoramiento cuyas funciones se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

Artículo 3. El Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Decreto número 120/1999 de 30 de julio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Leyes 39/2015 y 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento; y en todo lo previsto en las anteriores normas y siempre que no las contradigan, se regirá por los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

Artículo 4. El Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla tiene los siguientes objetivos:

- 4.1. Recoger las inquietudes de la comunidad escolar de Alcantarilla.
- 4.2. Procurar una óptima distribución de los distintos recursos que el Ayuntamiento destine a Educación.
- 4.3. Establecer un marco de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en el municipio, y estudio de la problemática escolar y propuestas de posibles soluciones en diferentes actuaciones en el campo educativo.
- 4.4. Mantener una corriente de información, estudio y deliberación entre la administración municipal y los diferentes sectores de la comunidad escolar sobre las actuaciones, planificación y problemática general que afecta a los centros educativos de la ciudad.
- 4.5. Posibilitar que las líneas de actuación de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alcantarilla, cuente con la consulta y asesoramiento de los sectores implicados.
- 4.6. Sensibilizar a todo el municipio sobre la importancia de la participación en el proceso educativo así como en la gestión de los centros.

Competencias

Artículo 5. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en lo siguiente:

- 5.1. Disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.
- 5.2. Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los Ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.



- 5.3. Convenios y acuerdos de colaboración de la Administración municipal con otras Administraciones públicas y entes privados, que afecten a la enseñanza dentro del ámbito municipal.

Funciones

Artículo 6. El CEM podrá elevar informes a la Administración competente sobre asuntos relacionados con la educación en el ámbito del término municipal, en especial, sobre:

- 6.1. Distribución de alumnos/as a efectos de escolarización, teniendo en cuenta la normativa vigente al caso.
- 6.2. Constitución de patronatos o institutos municipales relativos a educación.
- 6.3. Cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
- 6.4. Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de los núcleos de población del municipio.
- 6.5. Programación de las actividades educativas municipales.
- 6.6. Cualquier otro asunto que se le atribuya al Consejo Escolar por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la educación que afecten a su ámbito territorial.

Artículo 7. El Consejo Escolar Municipal podrá recabar información de la Administración Educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia relacionada con la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

Artículo 8. El Alcalde o Concejales Delegado/a de Educación podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el artículo anterior. Asimismo, podrá elevar al Consejo Escolar Regional propuestas en relación con cualquier asunto educativo que afecte al ámbito municipal respectivo y que aquél sea competente para informar o proponer según lo dispuesto en la Ley 6/1998, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

Artículo 9. El Consejo escolar Municipal elaborará a petición de la Presidencia, un informe-memoria anual sobre la situación educativa en su ámbito territorial, con especial atención al mantenimiento y conservación de los edificios escolares de propiedad municipal, el cual será elevado al Ayuntamiento, Administración Educativa Autónoma y al Consejo Escolar Regional, dicho informe-memoria se hará público.

CAPITULO II. - COMPOSICIÓN

Artículo 10. El Consejo Escolar de Alcantarilla en aplicación de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre y el Decreto 120/1999, de 30 de julio de Consejos Escolares de la Región de Murcia, tendrá la composición siguiente:

- 10.1. Presidente, Alcalde o miembro de la Corporación Local en quien delegue.
- 10.2. Vocales:

a) Seis profesoras/es de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica, Orgánica 2/2006 3 mayo de Educación, con destino en algún centro docente del municipio, propuestos por sindicatos o asociaciones profesionales, en proporción a la representación que tengan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La distribución será proporcional entre la enseñanza pública y la privada, en su caso.

b) Seis madres y/o padres de alumnos de los niveles de enseñanzas que



se impartan en el municipio, propuestos por las federaciones o las asociaciones de padres de alumnos, en su caso.

c) Tres alumnos/as de los niveles de enseñanzas que se impartan en el municipio, elegidos por los representantes de los alumnos/as en los Consejos Escolares de los centros existentes en el municipio, de entre los mismos.

d) Un/una representante del Personal Administrativo y de Servicios, elegido de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre.

e) Un/una Concejales Delegado/a del Ayuntamiento en el Área de Educación.

f) Un/una Director/a de Centro Docente Público.

g) Un/una titular de Centro Privado sostenido con fondos públicos.

h) Un/una representante de la Administración Educativa: El/la Inspector/a de Educación que más centros docentes del municipio tenga asignados.

10.3. Secretario/a, que lo personal funcionario del Ayuntamiento, solo tendrá voz. También podrá ocupar la Secretaría un/a miembro de entre el profesorado, con voz y voto.

LOS/LAS VOCALES

Nombramiento

Artículo 11. Los vocales del Consejo Escolar de Alcantarilla serán nombrados previa propuesta, en su caso, por la Alcaldía.

Duración del Mandato

Artículo 12. La duración del mandato de los/las Consejeros/as será de cuatro años, excepto los representantes de los/las alumnos/as, que será de dos años sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad.

- 12.1. Los/las Consejeros/as de cada uno de los grupos se renovarán por mitad, cada dos años a excepción del grupo de alumnos que se renovará cada dos años en su totalidad.
- 12.2. En todas las renovaciones de Consejeros/as realizadas cada dos años cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de consejeros/as inmediatamente inferior a la mitad del sector y en la siguiente, el número entero inmediatamente superior a esta mitad, y así sucesivamente. Este supuesto no se admitirá en los casos en los que haya un/a solo consejero/a.
- 12.3. La primera renovación del Consejo, a partir de su constitución, se producirá a los dos años, por sorteo, dentro de cada grupo.
- 12.4. Si se produjese alguna vacante, por los motivos contemplados en el artículo 13 del Reglamento, su suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que restase del mandato de quién ha causado la vacante.
- 12.5. Los plazos de renovación del Consejo se computarán a partir de la fecha de la constitución del mismo.
- 12.6. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada



grupo de vocales propondrán sus representantes al Alcalde de Alcantarilla, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los/las sustitutos/as de los/las titulares.

Derechos y Deberes

Artículo 13. Las vocalías ostentarán los siguientes derechos:

- 13.1. Formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- 13.2. A recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- 13.3. A exigir que su parecer conste expresamente en el acta, cuando discrepen con la mayoría en un acuerdo.
- 13.4. A emitir voto particular razonado, por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento, en Comisión Permanente o en Pleno.
- 13.5. A discutir los dictámenes, informes o propuestas, impugnarlos, defenderlos o promover modificaciones. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 13.6. A recurrir ante el Pleno del Consejo cualquier decisión del Presidente.
- 13.7. A elevar a la Presidencia, la incorporación de puntos en el orden del día que, si cumplen las condiciones estipuladas en este Reglamento, se incorporarán necesariamente.
- 13.8. Cualquier otro que le esté legalmente reconocido. Los vocales están obligados a:
- 13.9. Asistir a las sesiones del Pleno, y si formaran parte de ellas, a la Comisión Permanente, a las Ponencias y a las Comisiones Específicas, debiendo excusar su asistencia cuando esta no les fuera posible. El Presidente del Consejo, a iniciativa de la Comisión Permanente, pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes, los nombres de los/las vocales que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones.
- 13.10. Participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.
- 13.11. Cualquier otra que le venga impuesta por la ley.

Pérdida de la Condición de Consejero/a

Artículo 14. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- 14.1. Por terminación de su mandato.
- 14.2. Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- 14.3. Por cese dispuesto por la Consejería de Educación, cuando se trate de representantes de la Administración Educativa.
- 14.4. Por renuncia.
- 14.5. Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 14.6. Por incapacitación permanente o fallecimiento.
- 14.7. Por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.



CAPITULO III - LOS ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente o Presidenta

Artículo 15. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 120/ 1999 de 30 de julio, será ejercida por el/la Alcalde/Alcaldesa Presidente/a de la Corporación Municipal o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue.

Artículo 16. Sus funciones son:

- 16.1. Representar al Consejo Escolar de Alcantarilla y dirigir su actividad.
- 16.2. Ejercer la dirección del Consejo.
- 16.3. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- 16.4. Dirimir, con voto de calidad, las votaciones, en caso de empate.
- 16.5. Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del Consejo y ejecutar los mismos.
- 16.6. Coordinar y supervisar, de acuerdo con los Presidentes/as de las diversas Comisiones, Subcomisiones y Equipos de Trabajo, la actividad de las mismas.
- 16.7. Solicitar de la Administración o cualquier otra organización la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
- 16.8. Citar al Consejo Escolar Municipal a aquellas personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información.
- 16.9. Solicitar del Ayuntamiento de Alcantarilla los medios materiales y personales suficientes para que el Consejo Escolar Municipal pueda cumplir adecuadamente sus funciones.
- 16.10. Adoptar otras resoluciones que exijan el correcto funcionamiento y representatividad del Consejo, dando cuenta de ellas a la Comisión Permanente, que las ratificará si lo estimase oportuno.
- 16.11. Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o que le sea atribuida por el Consejo.

El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 17. El/la Vicepresidente/a será a elección del Pleno del Consejo y deberá de contar del apoyo de al menos dos tercios de los/las miembros del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 18. Sus funciones son:

- 18.1. 18.1. Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizar las funciones que este/a le delegue. En caso de delegación de funciones permanentes en él o ella, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente.
- 18.2. 18.2 Ejercer de Secretario o Secretaria accidental para cuestiones puntuales, por designación de la Presidencia, en caso de ausencia o enfermedad del/de la titular.
- 18.3. 18.3 Cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno o la Comisión Permanente.



El Secretario o Secretaria

Artículo 19. El/la Secretario/a será nombrado/a por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcantarilla y su mandato será de cuatro años. Son funciones de la Secretaría:

- 19.1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y levantar acta de los mismos.
- 19.2. Tramitar las convocatorias de los Plenos y Permanentes, acompañando toda la documentación pertinente.
- 19.3. Dar fe de los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.
- 19.4. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificación de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencias.
- 19.5. Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo, así como cualquier otra documentación oficial.
- 19.6. Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.

CAPITULO IV. - ORGANOS COLEGIADOS y COMISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 20. El Consejo Escolar de Alcantarilla funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

EL PLENO

Funciones

Artículo 21. El Pleno estará integrado por todos los miembros del Consejo. Son funciones del Pleno:

- 21.1. Establecer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso escolar.
- 21.2. Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.
- 21.3. Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- 21.4. Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes Órganos del Consejo.
- 21.5. Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 21.6. Elegir al Vicepresidente o Vicepresidenta y proponiéndolo/a para su nombramiento.

Artículo 22 Además de las funciones señaladas el Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla en Pleno podrá elevar al Ayuntamiento de Alcantarilla y a la Consejería de Educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente, y en concreto elaborará un informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo en Alcantarilla. Asimismo podrá tratar los siguientes asuntos:

- 22.1. La programación general anual de las actividades educativas municipales, elaborada por la Concejalía de Educación.
- 22.2. Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ayuntamiento de Alcantarilla.
- 22.3. Fijar las directrices para la colaboración de los centros docentes con las concejalías que tienen incidencia en el ámbito escolar.
- 22.4. Mejorar y desarrollar las relaciones del Consejo Escolar Municipal con los Centros docentes que conforman su ámbito de incidencia.



- 22.5. Elevar propuestas que contribuyan a una mejor gestión de los recursos de los centros docentes públicos no universitarios.
- 22.6. Presentar disposiciones generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad de Alcantarilla.

Artículo 23. El Pleno deberá ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

Funcionamiento

Artículo 24. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 25. Son *sesiones ordinarias* aquellas cuya periodicidad quede establecida por el Pleno. Preceptivamente se realizarán al menos dos sesiones al año, una en el primer trimestre del curso escolar y otra en el tercero.

Artículo 26. Son *sesiones extraordinarias* aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia, por acuerdo de la Comisión Permanente o a solicitud de dos quintos de los vocales (redondeando al alza: 11 miembros). Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que lo motivan, firmado personalmente por todos los/las que la suscriben.

Artículo 27. Son *sesiones extraordinarias urgentes* las convocadas por el Presidente a propuesta propia, por la Comisión Permanente o la mayoría absoluta de las vocalías, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 28. En cuanto a la asistencia a las sesiones del Pleno por personas ajenas al Consejo, se atenderá a lo siguiente:

Por decisión de la Presidencia, Pleno o Comisión Permanente podrán asistir a las sesiones plenarias aquellas personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información, previa citación de las mismas por el Presidente.

Convocatoria de las Sesiones del Pleno y Orden del Día

Artículo 29. El Pleno será convocado por la Presidencia, que fijará el orden del día. En ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Presidencia, la convocatoria la efectuará el Vicepresidente/a. Si alguno de estos cargos unipersonales incumpliera su obligación reglamentaria, la Comisión Permanente por acuerdo firmado de la mayoría absoluta de sus miembros, convocará el Pleno.

Artículo 30. Para que tengan validez las convocatorias y sean efectivas las deliberaciones y tomas de acuerdos se requerirá la presencia en 1ª convocatoria del Presidente, el Secretario/a (o la Vicepresidencia si le sustituye) y de la mitad, al menos de sus miembros. Si no existiera quórum el Pleno quedará válidamente constituido en 2ª convocatoria media hora después, siendo suficiente la tercera parte de los miembros que forman parte del Pleno.

Quando no se celebre la sesión por cualquier motivo, el Secretario o Secretaria, suplirá el acta con una diligencia en la que se hará contar: las causas de la no-celebración, nombres de asistentes y de los/las que se hayan excusado.

Artículo 31. La convocatoria con el orden del día correspondiente de Pleno Ordinario, deberá enviarse a los/las miembros del Consejo Escolar al menos con ocho días



naturales de antelación a la celebración del mismo. La presidencia podrá ampliar el orden del día previamente fijado oída la Comisión Permanente, con una antelación de 48 horas, a la convocatoria de la Sesión del Pleno. La documentación necesaria se facilitará en el mismo plazo que el orden del día.

Artículo 32. La convocatoria con el orden del día correspondiente de Pleno Extraordinario deberá enviarse al menos, con 72 horas de antelación a la celebración del mismo. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancias de miembros del Consejo, deberá efectuarse dentro de los diez siguientes a la petición, debiendo celebrarse el Plenario con un límite de 30 días desde la entrada en Secretaría de la petición. Tendrán que suscribir la petición al menos dos quintos de los/las miembros del Consejo (redondeados al alza)

Artículo 33. En caso de que sea necesaria una convocatoria urgente del Pleno del Consejo Escolar, esta podrá hacerse con un límite de 24 horas de antelación a la celebración del mismo, por el medio más rápido y que deje constancia de su recepción.

Artículo 34. Además del orden del día, se pondrá disposición de los consejeros y consejeras la documentación necesaria que se precise para su estudio, información y aprobación, si procediera, exceptuando los Plenos de convocatoria urgente.

Asistencia

Artículo 35. Los consejeros y consejeras están obligados a asistir a las sesiones del Pleno, y si forman parte de ellas a la Comisión Permanente y a las Comisiones de Trabajo, debiendo de excusar su asistencia cuando esta no les fuera posible. El/la Presidente/a del Consejo, a iniciativa de la Comisión Permanente, pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes, los nombres de los/las vocales que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones.

Debates y Acuerdos

Artículo 36. Desde la Presidencia se fijará el modo de ordenar las intervenciones de los vocales en la correspondiente sesión.

Artículo 37. Los acuerdos del Consejo, excepto en los casos que el Reglamento especifica su procedimiento, se tomarán por mayoría simple de los/las asistentes, salvo en el caso de que se requiera mayoría absoluta.

- mayoría simple: la mitad más uno de los votos de los/las asistentes
- mayoría absoluta: la mitad más uno de los votos de todos los/las consejeros/as con derecho a voto.

37.1. El voto no es delegable.

37.2. Los acuerdos se adoptarán: a) por asentimiento a la propuesta del Presidente; b) por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueban, después quienes desaprueban y finalmente los que se abstengan; c) mediante votación por papeletas, si se trata de elección de personas o fuese solicitada por algún vocal y aprobada por el Pleno.

LA COMISION PERMANENTE

Funciones

Artículo 38. Las funciones que corresponden a la Comisión Permanente son:

- 38.1. Adscribir a los consejeros y consejeras a las comisiones de trabajo, en su caso.



- 38.2. Proponer la creación de comisiones de trabajo para temas específicos del ámbito educativo.
- 38.3. Realizar un seguimiento del trabajo de las Comisiones creadas por el Pleno o por la propia Permanente, para lo cual se integrará al menos un miembro de dicha Permanente en cada una de las Comisiones.
- 38.4. Solicitar de la Administración educativa y del Ayuntamiento aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos relacionados con la enseñanza no universitaria que el Pleno y las comisiones lleven a cabo
- 38.5. Elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que habrá de ser aprobado por el Pleno.
- 38.6. Elaborar el informe-memoria anual sobre el estado y situación del sistema educativo en Alcantarilla que ha de elevar al Pleno del Consejo
- 38.7. Informar sobre cualquier cuestión que, debido a la premura del tiempo o por la entidad del tema, el Presidente decida someter a su consideración.
- 38.8. Elevar propuestas e informes al Pleno del Consejo Escolar de Alcantarilla, sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.
- 38.9. Acordar, para su nombramiento por el Presidente/a, la creación con carácter extraordinario de nuevas Comisiones, así como los Vocales que se consideren necesarios integrar en dichas Comisiones de Trabajo.
- 38.10. Estudiar los informes y dictámenes de las Comisiones para su posterior propuesta de aprobación al Pleno, o devolverlas a la Comisión en caso de que requieran ampliación o profundización en el estudio o corrección de los temas asignados.
- 38.11. Informar sobre cualquier cuestión que considere procedente someter a su consideración el Alcalde o el Consejo Escolar Regional.
- 38.12. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento.

Composición

Artículo 39. La Comisión Permanente está integrada por:

- 39.1. El Presidente o Presidenta
- 39.2. El Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 39.3. Dos consejeros o consejeras por el grupo del Profesorado
- 39.4. Dos consejeros o consejeras por el grupo de AMPAS
- 39.5. Un consejero o consejera por cada uno del resto de grupos integrantes del Consejo Escolar.
- 39.6. El Secretario/a, que será el mismo del Consejo.

Designación de Miembros

Artículo 40. Se designarán por votación en el Pleno.

Renovación y Suplentes

Artículo 41.

- 41.1. Los miembros de la Comisión Permanente renovarán en los mismos términos en que lo hacen los del Pleno del Consejo escolar Municipal.
- 41.2. Por causas justificadas cada sector podrá realizar la renovación de sus representantes en la Comisión Permanente; ajustándose a lo dispuesto en este Reglamento.

Faltas de Asistencia

Artículo 42. Las faltas de asistencia reiteradas de un vocal a la Comisión



Permanente serán comunicadas al grupo correspondiente para que proceda en consecuencia.

Convocatoria de las Sesiones de la Comisión Permanente y Orden del Día

Artículo 43. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias, para tratar los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo a la celebración de un Pleno Ordinario, a fin de preparar las sesiones de éste. También se reunirá la Comisión Permanente cuando lo decida la Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros.

Artículo 44.

- 44.1. La convocatoria y el orden del día se enviarán al menos con 5 días naturales de antelación. Las Extraordinarias con tres días naturales de antelación. Para las reuniones extraordinarias de urgencia se precisan al menos 24 horas de antelación.
- 44.2. El Orden del Día deberá ir reflejado en la convocatoria de reunión ordinaria y extraordinaria, y se pondrá a disposición de sus miembros la documentación pertinente

Artículo 45. La Comisión Permanente se considerará constituida en sesión cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asista un tercio de sus miembros.

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 46. Las Comisiones de trabajo son órganos que se crean para el estudio de asuntos concretos y específicos, que serán presentados como informes, dictámenes y propuestas.

- 46.1. Se crearan las que el Pleno o la Comisión Permanente, consideren oportunas, fijando en cada caso su composición. Podrán funcionar en subcomisiones.
- 46.2. Las Comisiones estarán compuestas, al menos, por un/a miembro de la Comisión Permanente y por cuantos otros se propongan por el Pleno o por la Comisión Permanente.
- 46.3. Cada Comisión nombrará entre sus miembros que ostente la Presidencia y las funciones de Secretaría que tendrá a su cargo la redacción de las Actas.

Artículo 47.

- 47.1. Las Comisiones tendrán un tiempo limitado de funcionamiento que terminará con el cumplimiento de las funciones para la que fueron creadas, o cuando el Pleno, o en su defecto la Comisión Permanente, así lo estimen oportuno.
- 47.2. Los informes, dictámenes o propuestas de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante ni para la Comisión Permanente ni para el Pleno, que podrán devolverlos para su nuevo estudio.
- 47.3. Los Presidente/as de las Comisiones de Trabajo podrán solicitar la asistencia técnica que estimen oportuna, la Presidencia del Consejo que la proporcionará en función de disponer de los medios necesarios.

CAPITULO V- EMISIÓN DE DICTAMENES E INFORMES

Artículo 48. Los dictámenes e informes, cuyo trámite de elaboración podrá ser Ordinario o Extraordinario, serán emitidos por la Comisión Permanente o el Pleno,



en función de su entidad o urgencia.

- 48.1. Los temas ordinarios señalados por la ley, o aquellos otros que requieran una mayor elaboración por su entidad e importancia, seguirán el trámite ordinario establecido por este Reglamento.
- 48.2. A efectos de agilizar los plazos o trámites, el Presidente/a podrá, en caso de urgencia y por la trascendencia del tema, llevar directamente al Pleno las cuestiones planteadas.
- 48.3. Los dictámenes e informes podrán ser emitidos por la Comisión Permanente cuando se trate de cuestiones puntuales o coyunturales, en función de la entidad del tema, su repercusión inmediata, o la urgencia del asunto a tratar.
- 48.4. Recibida una petición de dictamen o informe, la Presidencia convocará a la Comisión Permanente, o a la Comisión de Trabajo a la que corresponda redactar el mismo. En caso de que se envíe a Comisión, esta elaborará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación de la Comisión Permanente designado al vocal o vocales que hayan de actuar como ponentes del mismo ante la Comisión Permanente.

Artículo 49. La Comisión Permanente podrá recabar informes o estudios de cualquier persona experta o técnica, convocado por el Presidente, sobre aquellas cuestiones que requieran una especial clarificación.

Artículo 50. El dictamen o informe se ha de elaborar en plazo que permita su reparto a los miembros de la Comisión Permanente con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, y si ello no fuera posible, estará en la sede del Consejo desde que esté ultimado.

Artículo 51. Los y las vocales ponentes, expondrán ante la Comisión Permanente el contenido del dictamen o informe de la ponencia. Se abrirá a continuación un turno de intervenciones sobre si procede aceptar o no dicho informe.

- 51.1. Si el dictamen o informe fuera rechazado en parte o en su totalidad, se devolverá a la Comisión para nuevo estudio. Si no fuera posible la devolución, por prescripción de plazos, la Comisión Permanente emitirá un dictamen o informe de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros.
- 51.2. Aceptado un informe o dictamen, se deliberará sobre los apartados que susciten observaciones, que una vez debatidos, se pasará a votación para su inclusión o no en el texto definitivo.

Artículo 52. La Comisión Permanente designará a vocales ponentes que defenderán el dictamen ante el Pleno.

Artículo 53. De acordarse la devolución de la ponencia a la Comisión Permanente, la Presidencia nombrará una ponencia especial, con un número de componentes igual al del que elaboraron la ponencia, que redactará un nuevo informe.

CAPITULO VI - FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 54. Los vocales podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas y ser suscritas por al menos un tercio del Consejo.

Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaria del Consejo, que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el orden del día.

Artículo 55. Las propuestas serán incluidas en el orden del día de la sesión más



inmediata que haya de celebrar la Comisión Permanente o, en su caso, el Pleno, según lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 56. Las propuestas serán defendidas ante la Comisión Permanente o el Pleno por el/la vocal primer firmante.

- 56.1. Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación o rechazo.
- 56.2. En el transcurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.

Artículo 57. Para el debate y aprobación de las propuestas en el Pleno, se atenderá a lo previsto en este Reglamento.

CAPITULO VII - SEDES Y RECURSOS

Artículo 58. El Consejo Escolar de Alcantarilla tiene su sede en el Centro de Participación Ciudadana en plaza Anastasio Martínez o, Administrativamente, funcionará en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 59. El Consejo Escolar de Alcantarilla estará dotado para su normal funcionamiento de los recursos materiales y personales necesarios.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 60, Petición de información:

El Consejo Escolar Municipal, a través de su Presidente/a podrá solicitar información a la Administración educativa y a la Administración municipal sobre cualquier materia que afecte a su campo de actuación, para un efectivo ejercicio de sus competencias de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1998 de 30 de noviembre

Artículo 61. Función asesora:

El Consejo Escolar Municipal ejercerá su Función asesora ante la Administración correspondiente y podrá elevar informes y propuestas a esta y al Consejo Escolar de la Región de Murcia sobre cuestiones relacionadas con su competencia y especialmente, sobre aspectos cualitativos del sistema educativo así como sobre los criterios de programación general y planificación de las enseñanzas. Todo ello en desarrollo del artículo 32 de la Ley 6 / 1998 de 30 de noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera- La convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal será realizada por el Alcalde Presidente/a del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Segunda.- La no-designación de sus representantes por parte de alguna organización o sector, no impedirá la constitución de los Consejos, incorporándose a los mismos cuando aquella tenga lugar.

Tercera- La reforma de este Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Alcantarilla por mayoría absoluta. Aprobada la correspondiente modificación, se remitirá esta al Ayuntamiento de Alcantarilla a efectos de control de legalidad.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con carácter excepcional, a los dos años de la constitución del Consejo Escolar Municipal de Alcantarilla, cesarán, por sorteo, la mitad de los consejeros/as de cada grupo, a excepción de los grupos de alumnos que cesarán en su totalidad.

Segunda- La aprobación de este Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Alcantarilla por mayoría absoluta.

Tercera- Este Reglamento podrá ser rectificado en algunos de sus puntos al año de entrar en vigor. La Comisión Permanente recogerá las propuestas de modificación con dos meses de antelación.